



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 295 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 101 A 108 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de las facultades conferidas por el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 317 y 354 del Acuerdo Municipal 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 3 dispone que la administración y control de los tributos municipales se encuentra en cabeza de la Alcaldía de Armenia, quien ejercerá tal función a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, para lo cual se encuentran investidas de las facultades de fiscalización, determinación oficial, discusión, recaudo, cobro, imposición de sanciones y devolución.

Que los artículos 101 a 108 del Estatuto Tributario Municipal autorizan el cobro del Impuesto de Alumbrado Público en esta jurisdicción, el cual se cobra por el servicio público no domiciliario de energía que se presta por el municipio a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio que no estén a cargo de un particular o entidad.

Que el artículo 103 y 105 ibídem, establecen los elementos del Impuesto de Alumbrado Público, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 103. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el impuesto son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia.

2. SUJETO PASIVO: Los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público de energía eléctrica en el Municipio de Armenia.

También están gravados con el impuesto de Alumbrado Público los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica y las entidades del sector oficial, a excepción del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas.

3. HECHO GENERADOR: Es el uso, aprovechamiento y beneficio obtenido por la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de Armenia.

4. BASE GRAVABLE: El impuesto de Alumbrado Público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el sector no residencial; en el sector residencial, se establece según el estrato socioeconómico.

La base gravable para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica será el avalúo catastral utilizados para liquidar el impuesto Predial Unificado.

5. TARIFAS. Las tarifas mensuales aplicables a la base gravable, serán las siguientes:

RESIDENCIAL

Estrato	Tarifa (UVT) x Mes
	Residencial
1	0,11
2	0,18
3	0,26
4	0,40
5	0,54
6	0,64

NO RESIDENCIAL

Rango de consumo (KWH)		Tarifa (UVT) x Mes	
Desde	Hasta	Comercial	Industrial
0	2.000	0,48	0,67
2.001	7.500	0,80	1,00
7.501	20.000	1,20	1,50
20.001	75.000	2,40	3,00
75.001	150.000	3,50	5,00
150.001	En adelante	5,00	7,00

Sector	Tarifa (UVT) x Mes
Oficial	0,48
Especial	0,54
Provisional	0,54

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del estrato, se tomará el establecido por la Administración Municipal y en su defecto, el asignado por el operador o prestador del servicio.

PARÁGRAFO 2. Para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, se aplicará una tarifa del uno por mil (1x1000) sobre la base gravable.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las nuevas tarifas de liquidación del impuesto de Alumbrado Público entrarán en vigencia a partir del 1 de marzo de 2022."

(...)

ARTÍCULO 105. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto de Alumbrado Público será mensual para los usuarios residencial y no residenciales, regulados y no regulados.

En el caso de los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, el impuesto será de periodo anual.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal para establecer periodos de facturación y pago que no coincidan con el periodo del impuesto."

Que conforme lo establece el artículo 107 del ETM, las empresas comercializadoras de energía que prestan servicios públicos a los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público de energía eléctrica en esta jurisdicción, son agentes de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, y como tal, son responsables de

facturar mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar los servicios prestados, recaudar el impuesto y transferirlo al Municipio de Armenia dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo, sin que sea necesario la suscripción de convenios ni contraprestación alguna.

Que para tal fin, es necesario que la Secretaría de Hacienda establezca el procedimiento y requisitos para que los agentes de recaudo del impuesto puedan dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas por el artículo 107 del ETM.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda,

RESUELVE

PRIMERO: Establecer el procedimiento y requisitos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas comercializadoras de energía que prestan servicios públicos a los sujetos pasivos señalados en el artículo 103 del Estatuto Tributario Municipal, como agentes de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en esta jurisdicción, en los siguientes términos:

1. Procedimiento para la liquidación del impuesto.

Para efectos de liquidación del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas comercializadoras del servicio de energía deberán suministrar a la Administración Tributaria la siguiente información relacionada con sus usuarios:

- ID. Matricula
- Nombre de cliente
- Dirección
- Municipio
- NIT cédula
- Área (rural o urbana)
- Clase de servicio (residencial, oficial, industrial, especial, provisional o comercial)
- Estrato
- Último consumo (KWH)
- Valor del consumo
- Fecha Inicio Suscripción con comercializadora (inicio contrato)
- Días facturados

Tal información deberá reportarse en el formato Excel denominado: "Formato_Envío_de_Infornación.xlsx" dispuesto por la misma Administración, y deberá ser enviada al correo electrónico: rvalumbrado@armenia.gov.co; dentro de los (10) días calendario; siguientes que la empresa operadora inicie la prestación de servicios a los usuarios.

Una vez recibida la información y con el fin de continuar el proceso de liquidación a los nuevos usuarios y llevar a cabo el proceso de fiscalización, las empresas prestadoras del servicio de energía deberán suministrar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes la siguiente información:

- Base de datos reporte pagos (recaudo).
- Reporte de matrículas nuevas (NIU).
- Reporte de matrículas canceladas o retiradas.
- Reporte de consumos (KWH)

El incumplimiento de las obligaciones formales aquí descritas, dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Procedimiento para la transferencia de los recursos recaudados.

Las empresas comercializadoras del servicio de energía, en calidad de agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público en esta jurisdicción, deberán transferir los recursos recaudados por dicho concepto mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 03190974-0 del Banco de Occidente, a favor del Municipio de Armenia con NIT 890.000.464-3, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. También podrá realizarse en efectivo o mediante cheque de gerencia constituido a favor del municipio ante la caja dispuesta en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

En cualquier caso, los agentes recaudadores deberán enviar al correo electrónico: rvalumbrado@armenia.gov.co el comprobante del pago y la relación de los valores y los NIU correspondientes al periodo recaudado y transferido.

Bajo ningún caso las empresas comercializadoras podrán transferir valores unificados de más de un periodo, es decir, cada transferencia de estos recursos debe coincidir con la sumatoria de pago que reportan cada periodo.

Conforme lo establece el artículo 108 del Estatuto Tributario Municipal, las comercializadoras del servicio de energía en esta jurisdicción, en calidad de agentes de recaudo, responderán solidariamente por el Impuesto de Alumbrado Público que no se facture a los sujetos pasivos del impuesto.

SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 06 SEP 2022

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Redactó: Franci Elena Torres Orozco – Abogada Contratista – Tesorería General – Rentas Varias.
Juan David O. Valderrama – Abogado Contratista – Tesorería General.
Revisó: Eddier Mejía Londoño – Profesional Universitario (E) – Tesorería General – Rentas Varias.
Francy Enith Londoño Carmona – Tesorera General.